

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 3175

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para REMODELACIÓN DE VIVIENDA a favor de EDWIN ENRIQUE BACHELOTH MORENO"

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2019-CES-783648 de fecha 6/8/2019 , el (la) docente: EDWIN ENRIQUE BACHELOTH MORENO, identificado(a) con la C.C No. 73.563.286, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTIA PARCIAL, con destino a REMODELACIÓN DE VIVIENDA, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: NACIONAL, SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados(Reportes Anexado por el Docente) para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
03/06/1998	30/06/2019	7588	21	0	28
Años			Valor \$		
1998			239.071		
1999			468.656		
2000			510.385		
2001			558.347		
2002			1.033.349		
2003			1.095.266		
2004			1.153.097		
2005			1.216.518		
2006			1.458.547		
2007			1.524.183		
2008			1.588.901		
2009			1.742.257		
2010			2.262.981		
2011			2.684.114		
2012			2.523.558		
2013			2.610.370		
2014			2.766.294		
2015			2.988.399		
2016			3.730.336		
2017			4.102.328		
2018			4.429.543		
TOTAL CESANTIAS LIQUIDADAS			\$ 40.686.500		
MENOS DES CP 899 16/03/2009			\$ 9.257.419		
MENOS DES CP 709 17/06/2015			\$ 13.412.181		
TOTAL A CANCELAR CESANTÍAS PARCIALES			\$ 18.016.900		

Que el valor a descontar por concepto de Cesantías parciales canceladas es: \$ 22.669.600,00.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 3175

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para REMODELACIÓN DE VIVIENDA a favor de EDWIN ENRIQUE BACHELOTH MORENO**

Que el valor del contrato de **REMODELACIÓN DE VIVIENDA** es de \$30.000.000.00, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de \$ 18.016.900,00, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan..
En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **EDWIN ENRIQUE BACHELOTH MORENO**, identificado(a) con la C.C No. 73.563.286, la cantidad de \$ 40.686.500,00 por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente: **NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89.**

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$ 22.669.600,00)**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de: \$ 18.016.900,00, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **EDWIN ENRIQUE BACHELOTH MORENO**, identificado(a) con la C.C No. 73.563.286. ✓

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

09 AGO 2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Elaboro: Katya Luz Ballesteros A Sec. F.P.S.M.